



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días de Agosto de mil -
novecientos noventa y uno, siendo las catorce horas, compare-
cen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIREC-
CION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO ante el Señor Pedro Anto-
nio LELL Presidente de la Comisión Negociadora para la renova-
ción de la Convención Colectiva de Trabajo nº 76/75 aplicable
a Obreros de la Industria de la Construcción en general, sus-
integrantes: Señores Miguel Santiago DE FILIPPO, Alberto MENE-
DEZ y Jorfe FREIRE y los Dres. Juan José CANEDO, Fernando MO-
LEDO Y MIGUEL ANGEL SPINELLI por el Sector Empresario; y por
la representación gremial los hacen los Señores Gerardo MAR-
TINEZ, Pedro Lino GATICA, Hugo Domingo FERREYRA y Ricardo RO-
DRIGUEZ.- - - - -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida
la palabra a los comparecientes exponen: Que partiendo de los
términos de la presentación de fs. 712, y su antecedente de -
fs. 711 que mereciera opinión y Dictámen por parte de Este -
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en EXPEDIENTE Nº -
867.636/89 obrante su copia a fs. 710, las partes acuerdan -
en modificar la redacción del art. 108º de la Convención Co-
lectiva de Trabajo nº 76/75, el cual quedará redactado de la
siguiente manera: "Los obreros comprendidos en esta Conven-
ción Colectiva, estarán cubiertos por un Seguro de Vida Co-
lectivo, cuyo capital asegurado corresponderá a los beneficia-
rios que resulten instituidos por los respectivos titulares.-
Los obreros para hacer frente al pago de la Prima deberán a-
portar a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA la suma equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) del -
Sueldo Mensual Básico de Convenio, de la Categoría de "SERENO
fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo y con los alcances
establecidos en el EXPEDIENTE Nº 764.821/84 (Donde este MINI-
TERIO determinó las diferencias zonales).- El importe resul-
tante será retenido por los empleadores mensualmente de los -
haber de la Segunda quincena de cada Mes, o, en su caso, a
la fecha del caso.- - - - -

Asimismo la Comisión Negociadora acuerda por unanimidad que -
la vigencia de la norma colectiva precedentemente modificada,
lo será a partir del Mes de la Homologación Ministerial del
presente acuerdo de partes.- Asimismo dejan expresa constan-
cia que la modificación pactada precedentemente reemplaza y -
elimina al valor que, semestralmente, hasta la fecha se venía
determinando con imputación a "PRIMA", del aludido Seguro y
por día de Resolución conjunta de este Ministerio, conjunta-
mente con el Economía de la Nación.- - - - -

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando de -
conformidad previa lectura y ratificación ante el actuario qu
certifica.- - - - -